

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm 1160.

Seccion de Fomento.

Don Enrique Foxá, Conde de Foxá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, y de 34 años de edad, habitante en la calle de Carreteras, número 28, á nombre de D. Maximiliano Frendenberg, ha presentado á las doce y treinta minutos de la mañana del día 25 de Mayo de 1880 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Tulia», de mineral plomo y otros metales, sita en sitio nombrado de hesa del Molinillo, terreno de la propiedad de D. Juan Murillo, término de Fuente Obejuna, lindante á todos vientos con propiedad del mismo señor.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo ciego de unos tres metros de profundidad á unos 600 pasos direccion Sur de la casa del Molinillo: desde él en direccion 200.º quinientos metros; en direccion 30.º cien metros, direccion 300 grados cien metros, direccion ciento veinte grados ochenta metros, cerrándose el rectángulo. La brújula empleada está dividida en 360.º, partiendo del Norte á la izquierda.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 1162.

Seccion de Fomento.

Don Enrique Foxá, Conde de Fo-

xá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador, y de 34 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de Don Maximiliano Frendenberg, ha presentado á las doce y treinta minutos de la mañana del día 25 de Mayo de 1880 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «César», de mineral plomo y otros metales, sita en sitio nombrado «El Carrasco», terreno de la propiedad de D. Francisco Gomez, de la Granja, término de Posadas, lindante al Norte con las tierras del Molino de las Arcas, Sur arroyo de la Montesina, Oeste con el mismo arroyo, Este «sierra» de la Patuda.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que dá el visual de 280.º á la casa de Valde-Consuna; desde él en direccion 75.º cuatrocientos metros; en direccion doscientos cincuenta y cinco grados, doscientos metros; en direccion 345.º cien metros; en direccion 165.º cien metros, cerrándose el rectángulo. La brújula empleada está dividida en 360.º, partiendo del Norte á la izquierda.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 1213.

Seccion de Fomento.

Don Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta capital, de profesion

procurador, habitante en la calle de los Moros número 4, á nombre de D. Juan S. Macdongall, residente en Sevilla, ha presentado á la una y quince minutos de la tarde del día 29 de Mayo de 1880 una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «La Preferida», de mineral plomizo, terreno de la propiedad de la Señora Marquesa de Casariego, término de Belalcázar, lindante al Poniente y Saliente con terreno de la propiedad de la mencionada señora y al Sur con la mina Carnaval.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. del extremo saliente de la mina Carnaval. De este se medirán en direccion P. 345 metros colocando la 1.ª estaca; desde esta en direccion á N. 100 metros colocando la 2.ª estaca; desde esta en direccion á S. 400 metros colocando la 3.ª; desde esta en direccion á Sur 100 metros colocando la 4.ª, y desde esta en direccion á P. 55 metros hasta el punto de partida; formando así el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro en 7 del actual la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 1.º de Junio de 1880 he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 10 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 1242.

Seccion de Fomento.

Don Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la calle de los Moros número 4, á nombre de D. Juan S. Macdongall, residente en Sevilla, ha presentado á la una y quince minutos de la tarde del día 29 de Mayo de 1880

una solicitud de registro de 22 pertenencias de la mina titulada «El Relámpago», de mineral plomizo, sita en parage que nombran El Quinto de las Gancheras, terreno de la propiedad de la Señora Marquesa de Casariego, término de Belalcázar, lindante al N. con terreno de la propiedad de la expresa Señora Marquesa, á Poniente con el rio de Aguamatilla, al Sur con la mina «Dolores 2.ª», y á Saliente con la mina «La Permanente.»

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 7 de la mina «Dolores 2.ª»: de esta se medirán 72 metros en direccion á Saliente colocando la 1.ª estaca; desde esta en direccion á Sur 100 metros colocando la 2.ª; desde esta en direccion á Saliente 100 metros colocando la 3.ª; desde esta en direccion á N. 500 metros colocando la 4.ª estaca; en direccion á Poniente 300 metros colocando la 5.ª estaca; desde esta en direccion á Sur 100 metros colocando la 6.ª; desde esta en direccion á Poniente 100 metros colocando la 7.ª; desde esta en direccion á Sur 100 metros colocando la 8.ª; desde esta en direccion á Poniente 300 metros colocando la 9.ª; desde esta en direccion á Sur 200 metros colocando la 10.ª estaca, y desde esta en direccion S. 528 metros hasta el punto de partida, quedando así formado el perímetro de las veinte y dos pertenencias solicitadas.

Ha consignado en 7 de Junio en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento quince pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 1.º de Junio actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 12 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Repartimiento formado por la misma y aprobado por la Excm. Diputación provincial de los 5.237.100 pesetas 69 céntimos del cupo que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ha correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia para el próximo año económico de 1880-81, al tipo de 20,807 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de los mismos, según la Real orden de 6 del corriente.

	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20,807 por 100 de gravámen.	Por el por 100 para cubrir el importe de fallidos.	Por lo repartido de menos en años anteriores.	Total.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Total líquido á repartir.
	Pesetas.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.
Adamúz.	416003	86557 74	1653 46		88211 20	933 34	87277 86
Aguilar.	1479630	307866 61		4579 16	312445 77		312445 77
Alcaracejos.	29124	6059 83			6059 83	10 30	6049 53
Almodóvar.	235441	48988 21			48988 21	30 66	48957 55
Añora.	31164	6484 29			6484 29	46 30	6437 99
Almedinilla.	98452	20484 91	350 80		20835 71		20835 71
Baena.	889427	185063 08	1275 42		186338 50	40 33	186298 17
Belalcázar.	219520	45675 53	908 07		46583 60	5 26	46578 34
Belméz.	152464	31723 18	109 38		31832 56	37	31795 56
Benamejí.	284610	59218 80			59218 80	556 89	58661 91
Blázquez.	44484	9255 79			9255 79	65 29	9190 50
Bujalance.	684072	142334 86			142334 86	128 44	142206 42
Córdoba.	3237816	673692 38		33 14	673725 52		673725 52
Cabra.	1276815	265666 90	11004 92		276671 82	61 32	276610 50
Cañete.	307687	64020 43	6 60	96 84	64123 87		64123 87
Carcabuey.	265100	55159 36	66 19		55225 55	6 03	55219 52
Carlota.	200896	41800 43	41 20		41841 63		41841 63
Carpio.	188875	39299 22			39299 22		39299 22
Castro del Rio.	631916	131482 76			131482 76	30 29	131452 47
Conquista.	16098	3349 51			3349 51		3349 51
Dofia Mencía.	146106	30400 28			30400 28	6 82	30393 46
Dos Torres.	201718	41971 46	206 86		42178 32	7 10	42171 22
Encinas Reales.	126053	26227 85	548 31	28 07	26804 23		26804 23
Espejo.	289000	60132 23	84 19	15 28	60231 70		60231 70
Espiel.	113295	23573 29		39 33	23612 62		23612 62
Fernan-Núñez.	318200	66207 87	290 74		66498 61	232 78	66265 83
Fuente la Lancha.	11331	2357 64	60 74		2418 38	35 14	2383 24
Fuente-Obejuna.	365796	76111 17	85 17		76196 34		76196 34
Fuente Tójar.	58480	12167 93	106 39		12274 32	16 10	12258 22
Fuente Palmera.	90188	18765 42	220 72		18986 14		18986 14
Granjuela.	35728	7433 93		10 89	7444 82		7444 82
Guadalcazar.	126737	26370 17			26370 17		26370 17
Guijo.	15012	3123 55			3123 55	21 34	3102 21
Hinojosa.	335446	69796 25	757 26		70553 51	745 67	69807 84
Hornachuelos.	369216	76822 77	185 25		77008 02	139 40	76868 62
Lucena.	1774694	369260 58	55 48		369316 06	160 83	369155 23
Luque.	288514	60031 11	566 33		60597 44	217 67	60379 77
Montalvan.	174238	36253 70	250 25		36503 95		36503 95
Montemayor.	265420	55225 94	175 45		55401 39	82 73	55318 66
Montilla.	1255030	261134 09	329 38		261463 47	16 30	261447 17
Montoro.	1824761	379678 02			379678 02	121 56	379556 46
Monturque.	156131	32486 18			32486 18		32486 18
Nueva Carteya.	39176	8151 35	60 17		8211 52		8211 52
Obejo.	46397	9653 82			9653 82	35 01	9618 81
Palenciana.	85478	17785 41	100 39		17885 80		17885 80
Palma.	632234	131548 93			131548 93	8 04	131540 89
Pedro Abad.	117297	24405 99			24405 99	118 05	24287 94
Pedroche.	80536	16757 13			16757 13	40 62	16716 51
Posadas.	236746	49259 74	95 95		49355 69	4 85	49350 84
Pozoblanco.	281768	58627 46			58627 46	210 07	58417 39
Priego.	563524	117252 43			117252 43	26 40	117226 03
Puerto Genil.	547484	113915	233 18		114148 18		114148 18
Rambla.	599602	124759 18	907 45		125666 63	16 82	125649 81
Rute.	463480	96436 18			96436 18	18 21	96417 97
San Sebastian.	48387	10067 88	5 86	13 57	10087 31		10087 31
Santa-Ella.	667010	138784 77	197 25	34 82	139016 84		139016 84
Santa Eufemia.	41200	8572 48			8572 48	29 66	8542 82
Torrecampo.	82439	17153 08			17153 08		17153 08
Valenzuela.	139004	28922 56			28922 56		28922 56
Valsequillo.	35000	7282 45		11 55	7294		7294
Victoria.	74262	15451 69			15451 69	57 80	15451 69
Villa del Rio.	163056	33927 06			33927 06		33869 26
Villafranca.	214062	44539 88		13 61	44553 49		44553 49
Villaharta.	11912	2478 52			2478 52		2478 52
Villanueva de Córdoba.	265923	55330 59	98 93	437 46	55866 98		55866 98
Villanueva del Duque.	42769	8898 94	57 14		8956 08	146 47	8809 61
Villanueva del Rey.	101038	21022 97			21022 97	190 88	20832 09
Villaviciosa.	123624	25722 44		11 06	25733 50		25733 50
Villaralto.	28605	5951 84	135 94		6087 78		6087 78
Viso.	96670	20114 12			20114 12	350 03	19764 09
Iznajar.	192750	40105 49			40105 49		40105 49
Zuheros.	117778	24506 06	5 28		24511 34	235 76	24275 58
		5237100 69	21236 10	5324 78	5263661 57	5243 56	5258418 01

Al publicar esta Administracion el repartimiento que antecede del cupo que sobre el producto líquido imponible de la propiedad de inmuebles, cultivo y ganadería, ha sido aprobado por la Excm. Diputacion provincial, y que habrá de realizarse por la contribucion territorial de 1880-81, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 6 del corriente, comunicada por la Direccion general de Contribuciones en 9 del mismo, cumple á su deber hacer á los Sres. Alcaldes de la provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como se reciba este «Boletín» en cada localidad se reunirá el Ayuntamiento y la Junta pericial, para proceder á practicar la derrama entre los contribuyentes.

2.ª El repartimiento se funda en la riqueza señalada en el anterior estado, pero en el caso que haya aumento en algun distrito, respecto á la cifra consignada, la que hoy aparezca de mas, será la que deba figurarse en el repartimiento que se someta á la aprobacion de esta Administracion económica, sin que por dicho aumento se eleve el cupo para el Tesoro, que no será mayor que el que se fija en el precitado reparto general, ni podrá exceder del veinte y uno por ciento sobre el total líquido imponible fijado como máximo por la superioridad. Se tendrá un especial cuidado en las operaciones de deduccion del gravámen para que no resulten diferencias repartidas de mas ni de menos, y en caso que así sucediese, sean muy insignificantes.

3.ª El señalamiento que en este sentido se hace á cada municipio es fijo é invariable, y no podrá por consiguiente al practicarse su distribucion, repartirse mas ni menos cifra que la que representa, aunque el gravámen no llegue al tipo antes expresado.

4.ª No será aprobado ningun reparto que grave la riqueza en él figurada con mayor tipo que el permitido por la Ley, que es el que determina la regla precedente, á menos que no venga acompañado de la correspondiente reclamacion extraordinaria de agravios, con toda la documentacion que exigen las instrucciones vigentes.

5.ª En la casilla correspondiente del reparto se verificará la distribucion que queda señalada para enjugar partidas fallidas al tanto por ciento de gravámen que le corresponda, y que son á mas repartir en conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

6.ª Los repartimientos se redactarán por duplicado y con relacion al modelo publicado en el «Boletín» de 7 de Junio de 1879 nú-

mero 293, quedando en esta Administracion el original, y remitiéndose la copia, con la correspondiente nota de aprobacion, al Ayuntamiento del pueblo de su procedencia.

7.ª A los repartos anteriormente citados, se acompañará:

Primero. Certificacion de haber estado expuesto al público en juicio de agravios, por el término que prescribe la ley, y resultado obtenido.

Segundo. Demostracion de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, por escala de sus cuotas é importe de estas, segun los modelos prevenidos en circular de 5 de Junio de 1871.

Tercero. Lista cobratoria que espresé el número de orden del repartimiento, nombre de los contribuyentes, su domicilio, riqueza imponible, cuota anual, y la que corresponda al trimestre, cuidando que contengan las cuatro últimas casillas en blanco, indispensables, para anotar en las mismas el pago de cada trimestre, segun se halla dispuesto por la superioridad.

Cuarto. Los recibos talonarios llenas sus matrices respectivas con la mayor claridad, y á las que vendrán unidos aquellos, estampando el sello de la Alcaldía en las referidas matrices.

Y Quinto. Certificacion de la cuota que corresponde satisfacer á los bienes del Estado, espresando en la misma, cuales son cada una de estas con su situacion y linderos, si no existiesen en el distrito municipal, se dará negativa.

8.ª Todo repartimiento que no contenga los requisitos que quedan detallados, así como los que adolezcan de vicios esenciales en su redaccion, se tendrán como no presentados para los efectos que se expresan en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Tampoco, merecerán la aprobacion, aquellos que no giren sobre la base de la riqueza señalada por la administracion, ni los que contengan raspaduras y enmiendas.

9.ª El repartimiento se extenderá en papel del sello 11.º y su copia y demás documentos, en el de oficio. En su defecto se reintegrará con papel de pagos al Estado.

10. Los Ayuntamientos deberán proceder con la mayor exactitud en la aplicacion del gravámen que pesa sobre la riqueza, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad, de no aumentar abusivamente el importe de las cuotas individuales, con perjuicio de los contribuyentes, ni de que se disminuya en otro caso, con menoscabo de los intereses del Estado.

11. El reparto se formará por riguroso orden alfabético de nom-

bres con expresion del domicilio de cada contribuyente, estampando despues del número de orden, el nombre y apellido tanto paterno como materno de aquel, arrastrando las sumas desde la primera plana hasta el final, con separacion de vecinos y hacendados forasteros, reasumiendo al final las cantidades á que asciendan las parciales, y colocando unos y otros por el orden expresado.

12. Caso de que los municipios no remitan los expresados documentos por el servicio de correos, será reintegrado el peso de ellos, con los sellos correspondientes.

13. Por la Delegacion del Banco de España, encargada de la recaudacion de contribuciones en esta provincia, se facilitarán en tiempo hábil los oportunos recibos talonarios, y en el caso de que esto no tuviera efecto en algun distrito, se participará inmediatamente á esta Administracion para los efectos consiguientes.

14. Quedan autorizados los Ayuntamientos para recargar sobre la riqueza líquida imponible para atenciones del presupuesto municipal hasta un 4 por 100 como máximun, y la de 2 pesetas 62 céntimos por 100 sobre las cuotas de este último concepto por el premio de cobranza que le es respectivo, no olvidando los Ayuntamientos que de no verificar indefectiblemente la distribucion de dicho recargo al practicar la derrama de cuotas del Tesoro, se entiende que renuncian á la imposicion, y no se autorizará despues, en caso alguno, la formacion de repartimientos adicionales por el precitado recargo, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 9 de Agosto de 1876.

15. Los repartimientos han de quedar presentados precisamente en esta Administracion para el dia primero de Julio próximo, sin excusa ni pretesto alguno; en la inteligencia que los municipios que en la citada fecha se encuentren en descubiertos por este servicio, incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediéndose para hacer efectivo aquel sin dilacion alguna en la forma que disponen los artículos 101 y 102 de dicho Real decreto.

La administracion de mi cargo se promete confiadamente del buen nombre de los Ayuntamientos de la provincia, que penetrándose de la importancia del servicio de que se trata, emplearán la mayor exactitud y precision en todas sus operaciones, para que desde luego puedan ser aprobados los repartimientos, así como la actividad y celo conveniente, para que obren en la misma dentro del plazo seña-

lado, á fin de que la recaudacion del impuesto se verifique á la mayor brevedad posible, evitando de este modo que el Tesoro se prive ni un solo dia de los recursos que le son tan necesarios, para atender á sus apremiantes obligaciones, y esta Dependencia, el disgusto que le ocasionaria tener que emplear medios coercitivos, contra las corporaciones morosas.

Del recibo de la presente circular espero aviso á vuelta de correo.

Córdoba 12 de Junio de 1880.—
Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 1236.

Alcaldía constitucional de Iznajar.

Edicto.

Don Juan Muñoz Tejero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que consignado en el presupuesto municipal de esta villa el arbitrio impuesto sobre el libre uso de la media arroba y media fanega, se saca á pública subasta para su arriendo en el año económico de 1880-81, bajo el tipo de 254 pesetas, cuyos dos remates han de celebrarse en los dias 16 y 23 del corriente mes de Junio, de 11 á 12 de la mañana en estas Casas Consistoriales y con sugestion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Iznajar 8 de Junio de 1880.—
Juan Muñoz.—Por su mandato,
Mariano del Castillo, Secretario.

Núm. 1227.

Sociedad de partícipes de las aguas que fueron del Cabildo elesiástico de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Alcalde Presidente tengo el honor de citar á V. para la sesion extraordinaria que verificará la Junta general de esta Sociedad el Domingo 20 del corriente á la una de la tarde en las Casas Consistoriales con el fin de tratar el asunto que á continuacion se expresa; inculcándole su precisa asistencia personalmente ó por medio de encargado á quien facilitará la debida credencial.

Dios guarde á V. muchos años.
Córdoba 12 de Junio de 1880.—
El Secretario, Pedro Cristino Menacho.

Sres. partícipes etc.

Deliberar sobre una proposicion presentada por el rematante de las aguas que ha contratado el Ayuntamiento con objeto de adquirir las pertenencias de la Sociedad respetando sus dotaciones á los partícipes.—Es copia: Pedro Cristino Menacho.

ANUNCIOS.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografia del *«Diario de Córdoba»*, calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgaña. Se sirve

para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadria ordinaria, como tambien económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen, debiendo advertir son de mas consistencia y duracion que los de flan; des, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del pais, y las de chafones de flandes, se cederán á precios mas arreglados. 15=12

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinitad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos de la correspondencia, con sobre al ad-

ministrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Jefe de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.